



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3427-SPA-2509

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1871

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3427-SPA-2509** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) más de 20 gatos y los mantienen en malas condiciones (...) no les proporcionan agua ni alimento suficiente por lo que se encuentran extremadamente delgados. No les proporcionan atención médica y constantemente mueren por falta de atención (...) [Hechos que tienen lugar en calle Garrido, número 88, interior 8, colonia Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Garrido, número 88, interior 8, colonia Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2022-3427-SPA-2509

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1071

-2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de once ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho, de aproximadamente 4 meses de edad, el cual responde al nombre de "Félix", tiene un pelaje color negro con blanco.
 2. Hembra, de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Benita", tiene un pelaje color negro atigrado.
 3. Macho, de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Pelusa", tiene un pelaje color blanco.
 4. Hembra, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Bodoquita", tiene un pelaje color negro atigrado.
 5. Hembra, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Monita", tiene un pelaje color negro.
 6. Hembra, de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Bombón", tiene un pelaje color negro con patas blancas.
 7. Hembra, de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Manchitas", tiene un pelaje color atigrado.
 8. Macho, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Mordelón Jr.", tiene un pelaje color naranja con blanco.
 9. Hembra, de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Cascabelina", tiene un pelaje color negro.
 10. Macho, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Michael chillón", tiene un pelaje color negro con blanco.
 11. Macho, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Simba", tiene un pelaje color naranja.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos se observaron libres en el patio y cuentan con libre acceso al interior del inmueble lo que les permite protegerse de la intemperie.



Expediente: PAOT-2022-3427-SPA-2509

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1871

-2024

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua, croquetas, arroz a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas con comida casera de manera permanente.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares felinos no presentan lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así mismo se recomendó esterilizar a los ejemplares a fin de controlar la población a la que se puede brindar las atenciones necesarias.

Mediante una nueva visita de reconocimiento de hechos se observaron a los felinos deambulando libremente al interior y exterior del domicilio, cabe mencionar que los felinos contaban con una condición corporal ideal, sin manifestar alguna herida o lesión visible, en el mismo acto se notificó el oficio a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los felinos, sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares felinos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3427-SPA-2509

No. Folio: PAOT-05-300/200-

T 871

-2024

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/EAL/HRH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL